

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de agosto de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se establecen medidas preventivas de lucha contra la peste equina.

Diagnosticados casos de peste equina, en distintas zonas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y ante la proximidad de las mismas a Extremadura y la gravedad de esta epizootía, se hace necesario tomar medidas para prevenir la aparición de la misma en nuestra Comunidad Autónoma.

En consecuencia, y considerando lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias, así como el artículo 7, 1.º, 6) del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica, núm. 1/1983, de 25 de febrero (B.O.E. núm. 49 de 26 de febrero) y el Decreto 3.539/81, de 29 de diciembre, por el que se transfieren a esta Comunidad Autónoma las competencias en materia de Sanidad Animal, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de esta Orden se entenderán como animales receptibles los caballos, mulos, asnos y cualquier solípedo salvaje.

Segundo.—La circulación y transporte de animales receptibles desde el resto de las Comunidades Autónomas con destino a nuestra Comunidad, deberán ser solicitados por los Servicios competentes a la Jefatura de Sanidad Animal de la provincia respectiva. Así mismo deberán amparar el traslado en la documentación establecida en la Orden del M.A.P.A. de 17 de marzo de 1989, en especial la Guía Interprovincial y el cumplimiento de los períodos de vigilancia contemplados en la misma.

Tercero.—Ante la sospecha de presentación de algunos casos de peste equina, los Servicios Veterinarios Locales comunicarán inmediatamente a los Servicios de Sanidad Animal de su provincia dicha sospecha. Por estos Servicios se ordenará inmediatamente la inmovilización, secuestro y censado de la explotación sospechosa y de todos aquellos en que la encuesta epizootiológica lo considere aconsejable, prohibiéndose en consecuencia la entrada y salida de animales receptibles en dichas explotaciones.

Cuarto.—Cualquier animal receptible, cuya entrada a nuestra Comunidad Autónoma se haya producido de forma ilegal y se halle incurso en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 146 del Reglamento de Epizootias, será objeto de sa-

crificio obligatorio. A tal efecto, se considerará sospechoso todo animal receptible procedente, directa o indirectamente, de zonas en las que se haya declarado oficialmente la existencia de peste equina.

Quinto.—Quedan prohibidas en nuestra Comunidad Autónoma las concentraciones de ganado equino, tales como ferias, concursos, mercados y otras análogas.

Sexto.—Cualquier infracción a las normas contempladas en esta Orden será sancionable con el máximo rigor establecido en la legislación vigente.

Disposición final.—La presente Orden entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de agosto de 1989.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 3 de agosto de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se abre período de información pública, en el expediente de declaración de bien de interés cultural, de la Iglesia Parroquial de San Andrés Apóstol, de Zarza la Mayor (Cáceres).

Visto el expediente, seguido en la Dirección General de Patrimonio Cultural, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la ley 16/1985, y el artículo 13.2 del Real Decreto 111/86.

DISPONGO

Abrir un período de información pública, en el expediente sobre la Iglesia Parroquial de San Andrés Apóstol, en la localidad de Zarza la Mayor (Cáceres), de declaración de bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el mencionado expediente y aducir lo que estimen procedente, durante el plazo de veinte días a partir de la presente publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en la Oficina de la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en Pla-

za del Rastro, s/n., en Mérida (Badajoz), de 9 a 14 horas.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural

ORDEN de 3 de agosto de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se abre período de información pública, en el expediente de declaración de bien de interés cultural, de la Iglesia Parroquial de San Pedro, de Villar del Pedroso (Cáceres).

Visto el expediente, seguido en la Dirección General de Patrimonio Cultural, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la ley 16/1985, y el artículo 13.2 del Real Decreto 111/86.

DISPONGO

Abrir un período de información pública, en el expediente sobre la Iglesia Parroquial de San Pedro, en la localidad de Villar del Pedroso (Cáceres), de declaración de bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el mencionado expediente y aducir lo que estimen procedente, durante el plazo de veinte días a partir de la presente publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en la Oficina de la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en Plaza del Rastro, s/n., en Mérida (Badajoz), de 9 a 14 horas.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural

ORDEN de 20 de julio de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se abre período de información pública, en el expediente de declaración de bien de interés cultural, del Palacio de la Camarena, de Cáceres.

Visto el expediente, seguido en la Dirección General de Patrimonio Cultural, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la ley 16/1985, y el

artículo 13.2 del Real Decreto 111/86.

DISPONGO

Abrir un período de información pública, sobre el Palacio de la Camarena, en la ciudad de Cáceres, de declaración de bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el mencionado expediente y aducir lo que estimen procedente, durante el plazo de veinte días a partir de la presente publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en la Oficina de la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en Plaza del Rastro, s/n., en Mérida (Badajoz), de 9 a 14 horas.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural

ORDEN de 2 de agosto de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se abre período de información pública, en el expediente de declaración de bien de interés cultural, de la Antigua Fábrica de Harinas, de Villafranca de los Barros.

Visto el expediente 13/88, seguido en la Dirección General de Patrimonio Cultural, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la ley 16/1985, y el artículo 13.2 del Real Decreto 111/86.

DISPONGO

Abrir un período de información pública, en el expediente 13/88 sobre la Antigua Fábrica de Harinas, en la localidad de Villafranca de los Barros (Badajoz), de declaración de bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el mencionado expediente y aducir lo que estimen procedente, durante el plazo de veinte días a partir de la presente publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la Oficina de la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en Plaza del Rastro, s/n., en Mérida (Badajoz), de 9 a 14 horas.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural